



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que el curador de la ejecutada no presentó excepciones previas ni de mérito dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001 31 05 033 2022 00 237 00			
EJECUTANTE	José Antonio Garzón Molano	C.C. No.	19.085.381
EJECUTADO	Colpensiones	NIT No.	900.336.004-7
ASUNTO	Sentencia pensión de vejez, retroactivo pensional y costas.		

Téngase en cuenta para todos los fines procesales pertinentes que el mandamiento de pago fue notificado por estado del 6 de septiembre de 2022 y a la fecha, Colpensiones no se ha pronunciado.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** como apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, como quiera que no allegó poder que la acredite como tal.

SEGUNDO: TENER EN CUENTA que la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, no presentó excepciones previas ni de mérito.

TERCERO: ORDENAR que siga adelante la ejecución en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del CGP, por cuanto los presupuestos procesales, las garantías de derecho de defensa y el debido proceso, se encuentran cumplidos, y por el hecho de no haber constancia en autos del cumplimiento de la obligación contenida en el mandamiento de pago librado por este Despacho.

CUARTO: OFICIAR al **BANCO DE OCCIDENTE** a efecto de que realice el depósito de los dineros embargados a órdenes de este despacho en la cuenta 110012032033, cuyo código es 110013105033, dentro de los **TRES (3) DÍAS** siguientes al recibo de la presente comunicación, so pena de hacerse acreedor de **MULTA** de hasta **DIEZ (10) SMLMV** por incumplimiento a orden judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del CGP, recordando a la entidad que, al encontrarnos dentro de un proceso ejecutivo laboral, es menester que la sentencia que puso fin al proceso declarativo se encuentre ejecutoriada, de lo contrario sería procesalmente imposible decretar la medida cautelar, no obstante, en necesario recalcarle igualmente a la entidad, que no es de su arbitrio o competencia decidir si da o no cumplimiento a una orden de embargo emanada de autoridad competente, máxime teniendo en cuenta que la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia han sido enfáticas al determinar que los derechos pensionales prevalecen aun sobre el carácter inembargable de los recursos públicos, (C 534 de 1997 y T 37004 de 2014, entre otras) pues las sentencias judiciales que reconocen derechos pensionales (como la del caso que nos ocupa), son de cumplimiento inmediato.

QUINTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y/o que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia dentro del presente proceso.

SEXTO: ORDENAR que se presente la liquidación del crédito conforme a los términos indicados en el artículo 446 del C.G.P.

SÉPTIMO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Se fija una suma equivalente a **UN (1) SMLMV** como agencias en derecho.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

OCTAVO: ORDENAR LA ENTREGA del título judicial No. 400100008613450, por valor de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$6.000.000)**, a nombre del ejecutante **JOSÉ ANTONIO GARZÓN MOLANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.085.381.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023. Por ESTADO No. 093 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae47e5be4f6d0eff9169190d380b5a52735284e5de45d0ad19a7519b12609c07**

Documento generado en 28/09/2023 07:21:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>